

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

**Auto de seguir adelante Nro. 477**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: JUAN CARLOS GARCIA PIEDRAHITA

Radicación Nro. 7624840890022020-00218-00

El Cerrito, veintiocho (28) de julio de 2021

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Entra el Despacho a proferir decisión de fondo que en derecho se ajuste, dentro del presente proceso Ejecutivo singular propuesto por **BANCOLOMBIA.**, contra JUAN CARLOS GARCIA PIEDRAHITA.

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto interlocutorio número 281 del 23 de julio de 2020 se libró ejecución a cargo de JUAN CARLOS GARCIA PIEDRAHITA y a favor de BANCOLOMBIA, para el pago de la obligación contenida en el pagare S/N suscrito el 28 Marzo de 2017 correspondiente a las obligaciones TC VISA No. 4594250315653019 con sus respectivos intereses.

El señor JUAN CARLOS GARCIA PIEDRAHITA fue notificado por aviso, quien en el término concedido para proponer excepciones guardó silencio. Por ende y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se dicta la presente Providencia, luego de cumplidos los presupuestos sustanciales señalados en el artículo 488 ibídem y 621 del código de Comercio.

**CONSIDERACIONES:**

Encontrándose vencido el termino para proponer excepciones, habiéndose guardado silencio, y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se considera que se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 440 del código General del proceso, para lo cual se dicta la presente providencia, luego de haberse cumplido los presupuestos sustanciales señalados en el Artículo 488 ibídem y 621 del Código de Comercio, de la misma manera se condenará en costas al ejecutado y se fijará el valor de las agencias en derecho (Artículo 365 – 2 del (C.G.P.); las que se liquidaran de acuerdo a la liquidación del crédito que debe hacerse para tal efecto para tener una base para su liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de la Liquidación de Crédito y condenar en costas a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

**TERCERO: DESIGNAR** como agencias en derecho la suma de \$1.082.807.2, respecto a las costas no se observa estén demostradas dentro del plenario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dc09825588f4fc85486cf6b971fc151a6b30e9ab30d9e5baa7d0f467324f297**

Documento generado en 28/07/2021 08:09:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**